

ANEXO I

La especialidad de Radiodiagnóstico que figura en Medicina Interna, deberá figurar formando parte del Departamento de Radiología y Medicina Física, quedando como sigue:

Radiodiagnóstico.
Oncología Radioterápica.
Medicina Nuclear.

Las secciones de Hematología, Oncología Médica e Infecciones, deberán figurar con la categoría de servicios.

Las unidades de Inmunología y Alergia, deberán incluirse como servicios independientes en el Departamento de Medicina I.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—Por la Universidad Complutense, Gustavo Villapalos Salas.—Por el Ministerio de Defensa, José de Llobet Collado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23903 *ORDEN de 3 de agosto de 1993 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 19 de junio de 1990 por la Audiencia Nacional contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1986, confirmada en reposición por Resolución de 21 de enero de 1987.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1990, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.387, interpuesto por la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de febrero de 1986 —confirmada en reposición por la de 21 de enero de 1987— por la que se denegó a la actora los beneficios fiscales;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que en el oficio de remisión del testimonio de la sentencia se hace constar expresamente que contra dicha sentencia ha sido promovido recurso de apelación, que ha sido admitido a un solo efecto;

Considerando que el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 en su nueva redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, establece que «la preparación del recurso de casación no impedirá la ejecución de la resolución recurrida», y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 93 y disposición transitoria tercera de la Ley 10/1992;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Catalán Tobía, en nombre y representación de la Entidad «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de febrero de 1986, confirmada en reposición por la de 21 de enero de 1987, —ya descritas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia— debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que la parte actora tiene derecho a los beneficios fiscales previstos en el acta específica de concierto suscrita entre el Estado español y la Entidad recurrente en fecha 27 de diciembre de 1985 en relación con las inversiones realizadas para la construcción y montaje del «Salto de Villalba». Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 3 de agosto de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23904 *ORDEN de 3 de agosto de 1993 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 9 de diciembre de 1992 por la Audiencia Nacional contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1984.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 9 de diciembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo negativo, del recurso de reposición interpuesto por la Entidad «Metalúrgica de Gormaz, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Ferrer Recuero, contra la Orden de 23 de julio de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda;

Resultando que la citada Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Metalúrgica de Gormaz, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de julio de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda a que las presentes actuaciones se contraen y confirman las expresadas resoluciones impugnadas por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de agosto de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23905 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de abril de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 3.366/1992, promovido a instancia de doña María Rosa Sánchez Vázquez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de fecha 22 de abril de 1993, en el recurso seguido por los trámites de la Ley 62/1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, interpuesto por doña Rosa Sánchez Vázquez, contra la denegación por silencio de la solicitud dirigida a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, para que adoptase las medidas necesarias a fin de que cesase la situación discriminatoria que estimaba se producía en el puesto de trabajo, como funcionaria del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso interpuesto por el Procurador señor Leyva Montozo, en nombre de doña Rosa Sánchez Vázquez, contra denegación presunta por silencio administrativo, de su petición de cese de discriminación referida en el fundamento primero de esta sentencia.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

23906 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de Obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo